



ORDEN de 6 de agosto de 2013 por la que se actualizan los importes a abonar por la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). (2013050206)

El Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.27, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, la atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad.

En desarrollo de esta competencia se dicta el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad (MADEX), norma que tiene como objetivo la regulación del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y el establecimiento del régimen jurídico para la acreditación de los centros y servicios incluidos en el mismo, así como de la celebración de conciertos para la prestación de servicios de atención especializada a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 69.2 del mencionado Decreto, en su redacción dada por el Decreto 94/2013, de 4 de junio, establece que los importes a abonar respecto de cada uno de los servicios podrán ser actualizados, sujetos a las disponibilidades presupuestarias y con el límite máximo de la variación experimentada, desde la última actualización de dichos importes, por el Índice de Precios al Consumo Nacional publicado de forma oficial por el Instituto Nacional de Estadística o índice oficial que, en su caso, le sustituya, por Orden del titular de la Consejería competente en materia de bienestar social, siendo aplicables, desde la fecha indicada en la referida Orden, a los conciertos suscritos que se encuentren en vigor, así como a aquellos otros que se suscriban con posterioridad.

En su virtud, y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar la actualización de los importes a abonar por la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Los nuevos precios aplicables serán los que figuran como Anexo a la presente orden.

Disposición adicional.

Los importes actualizados serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 a los servicios concertados.



Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Mérida, a 6 de agosto de 2013.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO

SERVICIO	MODULO DE CONCERTACION		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA	Coeficiente reductor aplicable al coste plaza/día cuando el servicio tiene un incremento de usuarios con respecto al módulo de concertación hasta el módulo superior más cercano
	Nº de días de atención	Módulo (Usuarios)			
Atención Temprana	220	10	37.707,65	17,140	
Habilitación Funcional	220	15	31.660,24	9,594	
Centro Ocupacional	220	50	339.766,18	30,888	
Centro Ocupacional (sin transporte)	220	50	290.482,26	26,407	
Centro Ocupacional (para Vivienda Tutelada o Residencia)	220	50	272.390,01	24,763	
Centro Ocupacional	220	25	181.326,00	32,968	0,0832
Centro Ocupacional (sin transporte)	220	25	156.684,04	28,488	0,0832



Centro Ocupacional (para Vivienda Tutelada y Residencia)	Nº de días de atención	220	147.637,91	26,843	
	Módulo (Usuarios)	25			
Centro de Día	Nº de días de atención	220	324.492,27	61,457	
	Módulo (Usuarios)	24			
Centro de Día (módulo 12 usuarios)	Nº de días de atención	220	172.047,16	65,169	0,3093
	Módulo (Usuarios)	12			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365	676.191,35	77,191	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365	358.872,95	81,934	0,3952
	Módulo (Usuarios)	12			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	371.602,07	42,420	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	280.579,44	32,030	
	Módulo (Usuarios)	24			



Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	239.831,16	54,756	1,0280
	Módulo (Usuarios)	12			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional 12 usuarios)	Nº de días de atención	365	185.744,56	42,407	0,8650
	Módulo (Usuarios)	12			
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	95.929,81	32,853	
	Módulo (Usuarios)	8			
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	76.646,49	26,249	
	Módulo (Usuarios)	8			

Con carácter excepcional, en aquellas zonas que dispongan de menos recursos y servicios se podrán concertar módulos reducidos conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 151/2006:

SERVICIO	MODULO REDUCIDO	MOTIVACION
Atención Temprana	5 usuarios	Zonas rurales con escasez de servicios que, en su defecto, no tendrían acceso a este tipo de recurso.
Habilitación Funcional	10 usuarios	La demanda existente en la zona, aconsejan la existencia de este servicio.



Centro Ocupacional, Centro de Día, Residencia de apoyo extenso o generalizado y Residencia de apoyo intermitente o limitado	Menos 2 usuarios (aplicando esta minoración al Módulo más cercano)	La demanda existente en la zona, aconsejan la existencia de este servicio.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

